



Unión y Progreso

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00305 DE 2015**

(23 de Junio)

**"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial de Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir de fondo dentro de las presentes diligencias adelantadas contra empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900575986-9 ubicada en la calle 16A No. 7-48 Santa Rosa de Cabal, representada legalmente por los señores **KROLL MENAHEM y/o JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ** y en contra del señor 3116885431 y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio 9066682-88 calendarado 18 de junio de 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Santa Rosa de Cabal, pone en conocimiento de este despacho, la ocurrencia de varias irregularidades por parte de la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, OBRA DE CONSTRUCCION PORTAL DE LAS ARAUCARIAS**.

Señala, que el día 12 de febrero de 2014, mediante oficio 9066682-34 (fl.1), requirió a la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, OBRA DE CONSTRUCCION PORTAL DE LAS ARAUCARIAS**, para que presentara documentos con el fin de comprobar el cumplimiento de normas laborales y de seguridad social.

Que el día 07 de abril de 2014, se recibió, escrito calendarado 7 de abril de 2014, (fl.5 ) a través del cual el señor **JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA**, adjuntó 276, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos, en relación con diez trabajadores, que son: Copia de pago de los salarios y auxilio de transporte de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2013, Copia de pago de parafiscales y seguridad social de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2013, copia de pago de prima de diciembre de 2013; copia de pago de cesantías año 2013 copia de actas de entrega de dotación año 2013; copia de reglamento de higiene y seguridad industrial; copia de actas de constitución de Vigía y actas de reuniones del año 2013; y Copia de documento de sistema de seguridad y salud en el trabajo, Aportan copia de programa de salud ocupacional de **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, Obra de construcción Portal de las Araucarias**, donde se indica como población trabajadora a tres (3) administrativos y como población trabajadora proyectada año 2014 (contratistas) ciento setenta (170) personas

Que el día 08 de abril de 2014, la doctora **MARIA ESPERANZA ACEVEDO CAMPUZANO**, práctico v.s.ta de carácter general a la obra de construcción ubicada en la calle 31 carrera 11 B/Macafasant de Santa Rosa de Cabal **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS**, (fl 230), donde fue atendida por los señores **JAIME ANDRES LOPEZ CASTILLO**, en calidad de residente de obra y el señor **CARLOS ALBERTO LOAIZA**, en calidad de maestro de obra.

Que en el instrumento de visita, se aprecia que la Inspectora Campuzano, encontró 160 trabajadores que al momento de la visita, le informaron, que previo al contrato solicitaban libreta militar, que laboraban horas extras y que no contaban con autorización del Ministerio del Trabajo para trabajo suplementario otorgó plazo de 10 días para el cumplimiento de requerimientos y dejó como observación la siguiente:

*"Se encontró al momento de la visita trabajadores sin guantes de protección, dos trabajadores manipulando liquido para pegar tubería (sic) sin guantes, sin gafas, sin protector (tapaboca), zapatos rotos." (Visible a folio 231 adverso).*

Posteriormente, el día 24 de abril de 2014, se recibió en la Inspección de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, escrito calendado en la misma fecha, (fl 232), suscrito por el señor **JAIME ANDRES LOPEZ**, en calidad de ingeniero residente de obra, a través del cual manifiesta y presenta los siguientes documentos:

1. Escrito calendado 24 de abril de 2014, donde el Ingeniero Residente JAIME ANDRES LOPEZ informa lo siguiente

*"El tipo de contratación del personal de obra de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, obra de construcción Portal de las araucarias, es contratación verbal por labor contratada*

*Así mismo, el número de personal contratado está en la planilla de pago de seguridad social, número aproximado de 75 trabajadores, el cual varía constantemente, según el avance de la obra o el retiro voluntario de los trabajadores de la obra" (Folio 237)*

2. Planilla de autoliquidación de aportes No. 6062524, del 2014-03-19, en la que se destaca que se cancelan aportes por 139 trabajadores donde se aprecia que para dicho mes se efectuó ingreso y retiro de la mayoría de los trabajadores, indicando que laboraron un solo día, lo cual podría ser indicativo de evasión y/o elusión en el pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales (Visible a folios 238 a 265).
3. Indicador de accidentalidad, donde señala como número de trabajadores de la empresa a 58 personas lo cual, no coincide con los 160 trabajadores encontrados al momento de la visita practicada el 08 de abril de 2014. (Visible a folios 266 a 273).
4. Registro de inducción capacitación y entrenamiento del 11/04/14 sobre reporte accidente laboral donde se indica que fueron capacitadas 39 personas. (Visible a folios 274 a 276).
5. Registro de inducción, capacitación y entrenamiento del 17/03/2014 sobre seguridad industrial - prevención de accidentes, donde se indica que fueron capacitadas 28 personas. (Visible a folios 277 y 278).
6. Registro de inducción, capacitación y entrenamiento del 20/02/2014 sobre actos y condiciones inseguras (orden y aseo), donde se indica que fueron capacitadas 34 personas. (Visible a folios 280 y 281).
7. Copia de política de prevención y control al alcoholismo, tabaquismo y fármaco dependencia, firmada por el señor JHON G. ARIAS J., en calidad de representante legal (Visible a folio 281).
8. Copia de política salud ocupacional y ambiental, firmada por el señor JHON G. ARIAS J., en calidad de representante legal (Visible a folio 282)
9. Copia de formato de entrega de equipos de protección personal PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, donde se cuentan 27 firmas. (Folios 283 y 284)

En el informe rendido mediante oficio 9066682-88 calendado 18 de junio de 2014, la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social de Santa Rosa de Cabal, solicitó que de considerarlo pertinente, se inicie investigación administrativa laboral en contra de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, con el fin de determinar si incurrió en violación a las normas laborales de seguridad social y de salud ocupacional, con relación a los siguientes hallazgos:

- Dentro de los soportes de nómina presentados, adjuntos al escrito radicado 029, recibido el 07 de abril de 2014, (fl 5) donde sólo se reciben nóminas de diez personas, se aprecia que al señor PEDRO JOSE HOYOS, se le cancelaron 107450 por concepto de horas extra en la nómina del mes de septiembre de 2013 valor que no fue tenido en cuenta al momento para liquidar la planilla de aportes a la seguridad y parafiscales correspondiente al mes septiembre y cancelada el 16/10/2013, donde se evidencia que se liquidaron los aportes sobre salario mínimo, además, es de resaltar que en este despacho no se encuentra autorización para laborar horas extra a favor de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS.
- Dentro de los reportes de nómina del mes de septiembre de 2013, (fl 6 a 17) se genera un pago por concepto de "VR NCS DEL MES", a favor de los señores, CARLOS MARIO NARANJO VELEZ, PEDRO JOSE HOYOS TELLEZ, JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA QUICENO, CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO, valor que no es tenido en cuenta al momento de liquidar los aportes a seguridad social y parafiscales del correspondiente mes.
- En los reportes de nómina del mes de octubre de 2013, (fl. 21 a 40), se genera un pago por concepto de "VR NCS DEL MES", a favor de los señores, CARLOS MARIO NARANJO VELEZ, PEDRO JOSE HOYOS TELLEZ, JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA QUICENO, CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO, JHON EFREN DIAZ MARIN, DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, JUAN FELIPE BUENO GARZON, y EDUARDO CARRILLO, valor que no es tenido en cuenta al momento de liquidar los aportes a seguridad social y parafiscales del correspondiente mes.
- En los reportes de nómina del mes de noviembre de 2013, (fl. 52 a 67), se genera un pago por concepto de "VR NCS DEL MES" a favor de los señores, CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO, JHON EFREN DIAZ MARIN, DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, JUAN FELIPE BUENO GARZON, y EDUARDO CARRILLO, e IVAN BOTERO MENDEZ, valor que no es tenido en cuenta al momento de liquidar los aportes a seguridad social y parafiscales del correspondiente mes.
- Aportan copia de programa de salud ocupacional de PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, obra de construcción Portal de las Araucarias, donde se indica que como población trabajadora a tres (3) administrativos y como población trabajadora proyectada año 2014 (contratistas) ciento setenta (170) personas.
- Se recibieron actas de constitución y de reunión del vigía de salud ocupacional de PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, es decir, no se tuvo en cuenta la población de trabajadores que laboran en la obra de construcción que para de la visita era de 160 personas.
- Se recibe constancia de pago de cesantías, primas, e intereses de cesantías pero no de la totalidad de los trabajadores encontrados en la obra de construcción.
- También aportan constancia de entrega de dotación a las señoras DIANA MARCELA GARCIA MARIN, y a LUISA FERNANDEZ HERNANDEZ PARRA, pero no aporta constancia de entrega de dotación de los trabajadores de la obra de construcción.
- Aportaron copia de certificado de existencia y representación poco legible, (fl. 233 a 236) por lo tanto, se aporta certificado del RUES (fl. 285 a 287), donde se aprecia que la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900575986-9, tiene como actividad principal la construcción de edificios residenciales.

- Es de resaltar que al momento de la visita se encontraron 150 trabajadores y el ingeniero residente en escrito del 24 de abril de 2014, señala que el tipo de contratación es verbal por obra contratada y que cuentan con un número aproximado de 75 trabajadores, lo cual no coincide por lo encontrado por la Inspectora de Trabajo el día 08 de abril de 2014.

- Se recibe planilla de liquidación de aportes a seguridad social y parafiscales N° 6062524 correspondiente al mes de febrero de 2014 por 139 trabajadores, donde se relaciona ingreso y retiro de

- ACEVEDO RESTREPO JOBANY ALBERTO se canceló aportes por un solo día
- AGUDELO MARIN FERNANDO, se aprecia pago de aportes por un día, y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- ARIAS AGUDELO JOSE ARLEX, se aprecia pago de aportes por un solo día, y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- ARISTIZABAL VARGAS CARLOS FERNANDO, se aprecia pago de aportes por un solo día
- BALBIN ROMAN YESID, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla.
- BASTIDAS QUINTERO FERNANDO, se aprecia pago de aportes por un solo día
- BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- BETANCOURT GOMEZ DANILO ANTONIO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- BURITICA AGUIRRE ANDRES FELIPE, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- BURITICA AGUIRRE JHON ALEXANDER, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- CARDONA CASTAÑO CARLOS ALBERTO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- CARDONA GONZALEZ DIDIER, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- DUQUE FLOREZ LUIS MIGUEL se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- FRANCO TAPIERO LIBARDO DE JESUS, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- GARCIA CANO YEISON DAVID, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- GIRALDO AGUIRRE JHON ALEXANDER se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- GIRALDO VERA ESTIVEN, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- HURTADO ARIAS JUAN CARLOS se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- LONDOÑO RAMIREZ JUAN CARLOS, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- LOPEZ ALFEREZ JOSE LEONARDO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- LOPEZ GIRALDO JUAN ESTEBAN se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- MARTINEZ ARIAS DUBIN, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- MARULANDA GARCIA LUIS MIGUEL, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- MONSALVE MARULANDA JOAN SEBASTIAN, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- MONTOYA LOPEZ CARLOS ALBERTO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla

- OSORIO GONZALEZ ALEJANDRO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- RAMIREZ PINILLA CRISTIAN CAMILO se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- REINTERIA CASTRO DEIVINSON se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- RESTREPO ESPINAL LUIS NORBEY. se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- RIOS VARGAS JOHN FREDY. se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- SOTO PARRA APOLONIDES. se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- TABARES GARCIA JOSE LEONARDO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- TORRES CARDONA DIEGO FERNANDO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- VALENCIA BAÑOL JHON JAIRO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- VELEZ DIAZ JHON HARRISON se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla
- VILLA MUÑOZ JORGE EDUARDO, se aprecia pago de aportes por un solo día y se señala ingreso y retiro en la misma planilla.

Es importante señalar que a pesar de los requerimientos hechos a la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, ésta no aportó constancia de pago de nómina a los trabajadores que laboran en la obra de construcción, con lo cual no se permitió que este despacho pudiera cumplir con la función de Vigilancia, ya que no se puede determinar si el salario de los trabajadores, coincide con el IBC con el que se liquidaron los aportes a seguridad social y parafiscales, tampoco aportó constancia de pago de horas extra, ni autorización para laborarlas. Además dentro de los documentos aportados, no se aprecia constancia de entrega de dotación ni actas del COPASO, es decir no cumplió cabalmente con los requerimientos efectuados por este despacho.

Mediante oficio 9066682-88 calendado 18 de junio de 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Santa Rosa de Caba, pone en conocimiento de este despacho, la ocurrencia de varias irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, OBRA DE CONSTRUCCION PORTAL DE LAS ARAUCARIAS**. (Folio 288 al 291).

Mediante auto No. 1400 del 10 de septiembre de 2014, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS**, por el presunto incumplimiento en el pago de aportes a la seguridad social en pensiones al no incluir el pago de horas extra para liquidar los aportes del mes de septiembre de 2013 del señor PEDRO JOSE RIOS; por laborar presuntamente jornada suplementaria sin estar autorizado por el Ministerio del Trabajo; por presunta no entrega de dotación a sus trabajadores; por presunto no pago de prestaciones sociales; por violación presunta del artículo 486 del C S T., porque al parecer no aportó la totalidad de documentos requeridos por las funcionarias del Ministerio del Trabajo. (Folio 293 al 297).

A través del mencionado auto No 1400 también se formularon cargos y se ordenó apertura de procedimiento administrativo en contra del señor **IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ**, por presunto incumplimiento al pago de aportes a la seguridad social en pensiones; por violación presunta al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo ya que al parecer no aportó la totalidad de documentos requeridos por las funcionarias del Ministerio del Trabajo. (Folio 293 al 297).

El mencionado auto se notificó por aviso a los representantes legales de la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS**, del 22 al 26 de septiembre de 2014. (Folio 301).

El 06 de noviembre de 2014, mediante oficio 9066682-167, la inspectora de Trabajo comisionada requirió a los representantes legales de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, para que remitiera la documentación ordenada en el auto 1400 del 10 de septiembre de 2014 (Folio 308).

El 12 de noviembre de 2014 se recibió en la Inspección de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, escrito suscrito por el señor Menahem Kroll, en calidad de representante legal de PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, (ff. 309 al 313), mediante el cual remite los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS y el señor PEDRO JOSE HOYOS TELLEZ, del 20 de agosto de 2013 al 20 de febrero de 2014 (fl. 314 al 316)
- Comprobante de egreso del 00000001 del 31/Ene/2013 al 00000058 del 31/dic/2013 sin firmas, efectuados por los meses de enero a diciembre de 2013, a favor de las señoras CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO y DIANA MARCELA GARCIA MARIN, por los meses de febrero a diciembre de 2013 a favor de LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARRA; por los meses de julio a octubre de 2013 a favor del señor CARLOS MARIO NARANJO VELEZ; por los meses de agosto a octubre de 2013 a favor de los señores PEDRO JOSE HOYOS TELLEZ y JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA QUICENO por los meses de octubre a noviembre de 2013 a favor del señor JOHN EFREN DIAZ MARIN; por los meses de octubre a diciembre de 2013 a favor de los señores DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, JUAN FELIPE BUENO GARZON y EDUARDO CARRILLO; por los meses de noviembre y diciembre de 2013 a favor del señor IVAN BOTERO MENDEZ. (fl. 317 al 445)
- Copia de planilla de pago de la seguridad social integral correspondiente al mes de enero de 2014 por 134 trabajadores; febrero de 2014 por 139 trabajadores marzo de 2014, por 125 trabajadores abril de 2014, por 88 trabajadores, mayo de 2014 por 109 trabajadores, realizada por el empleador IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ (fl. 446 al 498)
- Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral correspondiente a los meses de enero a agosto de 2014, a nombre del empleador CARLOS ALBERTO MONTOYA LOPEZ (fl. 499 al 510)
- Copia de planilla de liquidación de aportes a seguridad social integral correspondiente a los meses de diciembre de 2013 a septiembre de 2014 a nombre del empleador DIMAS PORTOCARRERO OROBIO (fl. 511 al 533)
- Copia de planilla de liquidación de aportes a seguridad social integral correspondiente a los meses de diciembre de 2013 a septiembre de 2014, efectuados por el empleador JOANY CARDONA OSORIO (fl. 534 al 551)
- Copia de escritos de solicitud de suspensión de vacaciones suscritos por DIANA MARCELA GARCIA MARIN, CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO, LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARRA, y copia de sus respectivas aprobaciones (fl. 552 al 560)
- Copia de planilla de liquidación de aportes a la seguridad social, correspondiente a los meses de enero de 2013 a septiembre de 2014, efectuados por el empleador PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS (fl. 561 al 581)
- Copia De consignación de cesantías efectuado por PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, a favor de DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, IVAN BOTERO MENDEZ, CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO y LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARRA, correspondiente por el año 2013 (fl. 582 al 584)
- Comprobantes de causaciones N°00000001 al 00000018 y comprobantes del 00000020 al 00000096, correspondientes a pago de sueldos de los meses de enero a octubre de 2014 sin firmas, al parecer cancelados a CARMEN ADRIANA GARCIA FAJARDO, DIANA MARCELA GARCIA MARIN, LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARRA, por los meses de enero a octubre de 2014 y a favor de DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, por los meses de enero a abril de 2014, a favor de los señores EDUARDO CARRILLO e IVAN BOTERO MENDEZ, por los meses de enero y febrero de 2014, a favor del señor JUAN FELIPE BUENO GARZON, por los meses de enero a julio de 2014, a favor de JUDITH AMPARO SANCHEZ NIÑO por los meses de febrero a octubre de 2014, a favor de los señores ALVARO MARIN NIETO y WILMER ALEXANDER HOLGUIN TORRES, por los meses de febrero y marzo de 2014, a favor del señor ALVARO LEONARDO GALEANO RUBIO, por los meses de febrero a mayo de 2014, a favor de los señores CARLOS ALBERTO LOAIZA JIMENEZ y LUIS ALEJANDRO ESCOBAR SANCHEZ, por los meses de marzo

a octubre de 2014, a favor del señor SANTIAGO TRUJILLO LOPEZ, por el mes de marzo de 2014, por el señor JAIME ANDRES LOPEZ CASTILLO, por los meses de abril a septiembre de 2014, a favor de LEIDY VIVIANA LOPEZ HINCAPIE, por los meses de agosto a octubre de 2014, a favor de JULIO CESAR CANO PATIÑO, por los meses de agosto a octubre de 2014, a favor del señor JUAN CLINACO BAUTISTA PARRA, por los meses de agosto a octubre de 2014, a favor de AMPARO LUCIA LONDOÑO GALVIS, por el mes de octubre de 2014. (fl. 598 al 792)

- Copia de pago de liquidación de prestaciones sociales del señor PEDRO JOSE HOYOS TELLEZ, con salario base de liquidación salario mínimo mas auxilio de transporte, por 62 laborados (fl. 793)
- Copia de pago de liquidación de prestaciones sociales de los señores JUAN FELIPE BUENO GARZON, PEDRO JOSE HOYOS TELLEZ, EDUARDO CASTILLO, JOHAN SEBASTIAN ZULUAGA QUICENO, CARLOS MARIO NARANJO VELEZ, DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, ALVARO LEONARDO GALEANO RUBIO (fl. 794 al 800)
- Copia de acta de entrega de dotación efectuada a favor de las señoras LUISA FERNANDA HERNANDEZ PARRA, y DIANA MARCELA GARCIA MARIN (fl. 801 al 804)
- Copia de cheque N° KB441191 girado a favor de IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ y comprobante de egreso por \$86.843.351 (fl. 805)
- Copia de acta de corte de obra de fecha 15 de febrero de 2013 contratista IVAN DARIO OSORIO (fl. 806 al 834)

El día 16 de diciembre de 2014, la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, requirió al representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, para que presentara copia de constancia de pago de nómina correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014, de todos los trabajadores, comprobante de pago electrónico o constancia de pago firmada por el trabajador y copia de constancia de pago de seguridad social correspondiente al mes de julio de 2014 pagada a través de la empresa IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ. (Folio 835).

El 22 de diciembre de 2014 se recibió en la Inspección de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, escrito suscrito por el señor MENAHEM KROLL, a través del cual remite copia de constancia de pago de nómina correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014, y también informa que la seguridad social correspondiente al señor IVAN DARIO OSORIO, por el mes de julio de 2014, no la pueden presentar porque para esa fecha el señor ya no tenía vínculo alguno con la empresa. (Folio 836 al 900).

Mediante oficio 9066682-0190 del 17 de diciembre de 2014, se citó nuevamente al señor IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ, a la dirección de correo electrónico que aparece en el registro de cámara de comercio, (ivan1-1186@hotmail.com), con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto No. 1400 del 10 de septiembre de 2014.

El día 30 de enero de 2015 se realizó notificación por aviso y se remitió a la dirección de correo electrónico [ivan1-1186@hotmail.com](mailto:ivan1-1186@hotmail.com). (Folio 901 al 906).

Mediante oficio 9066682-058 del 27 de febrero de 2015 se requirió al representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, para que presentara copia de constancia de pago de nómina firmada tanto del personal administrativo como trabajadores de la obra Portal de las Araucarias, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014, constancia de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, para laborar horas extra; copia de constancia de entrega de dotación año 2014 (personal que laboró en la obra portal de las araucarias) (Folio 907).

Con escrito calendado 03 de marzo de 2014, el representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

*“Las personas que laboran directamente para PHC no cumplen trabajo suplementario, por lo que no se ha solicitado autorización alguna.*

*Tal como reposa en el oficio radicado ante su despacho, el día doce (12) de noviembre de 2014, son los contratistas vinculados a la obra PORTAL DE LAS ARAUCARIAS, quienes son los responsables de la entrega a sus trabajadores de dicha dotación.”* (Folio 908 al 909).

Mediante oficio 9066682-061 del 04 de marzo de 2015, la inspectora de trabajo comisionada requirió las constancias de pago de nómina firmadas por los trabajadores. (Folio 910)

Mediante oficio 9066682-062 se citó al señor IVAN DARIO OSORIO, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto 1400 del 10 de septiembre de 2014. (Folio 912).

A través de oficio calendado 12 de marzo de 2014 el representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*"...Que la forma como la sociedad PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS viene cancelado la nómina a sus trabajadores, no exige la firma del trabajador en la planilla o certificación de pago, basta el giro o transferencia de los recursos a la cuenta de cada trabajador, procedimiento que está amparado en el artículo 771-5 del estatuto tributario, que permite la bancarización y la certificación de la transferencia se convierten en la evidencia para la Autoridad de Vigilancia y control.."*

El representante legal de la mencionada empresa, también señaló:

*"...Por último, informamos nuevamente que la obra denominada PORTAL DE LAS ARAUCARIAS, no se ejecutó con personal vinculado a la empresa PROGRESSIVE, se trató de contratos de obra, donde cada contratista debía asumir su personal con pago de nómina y verificación de seguridad social. En tal sentido no es posible que anexemos copia de pago de nómina de personal que laboró como obreros de la misma" (Folio 913-914).*

Mediante auto No. 004 del 15 de abril de 2015, la inspectora de trabajo comisionada ordenó el cierre de la investigación administrativa laboral y corrió traslado a las partes investigadas por el término de tres (3) días para que presentaran sus alegatos de conclusión. (Folio 922).

El representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, presentó escrito calendado 23 de abril de 2015 donde entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

*"Para efectos de esta investigación administrativo laboral, se pudo demostrar mediante la información, orientada a que el Ministerio, en cabeza de la funcionaria encargada, pudiera hacerse un juicio de real sobre la no existencia de una falta o infracción, por parte de la PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS como persona jurídica; del mismo modo, no cabe duda alguna en esta causa, que se aportaron pruebas suficientes que permitiera al despacho, la individualización de la persona natural y jurídica, tratándose en el caso sub examine, de PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS y el señor IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ, quien como quedo plenamente demostrado ente (sic) proceso, era un contratista independiente de PHC*

*Del análisis de los hechos esgrmidos como de las pruebas aportadas se puede concluir que la persona jurídica investigada no está inmersa en ningún incumpliendo (sic) de las normas que eventualmente se consideraban infringidas, por lo que resulta por parte del despacho deberá adoptar una decisión final de archivo.*

*Se pudo del mismo modo comprobar dentro del Procedimiento Administrativo que no existe incumplimiento de obligaciones legales en lo que concierne a las personas que laboran directamente con PHC, lo que permite adoptar una decisión en estricto sentido de la ley como se consolidó en las respuestas proveídas como documentos aportados a los reiterados requerimientos hechos por usted.*

*Máxime, que la mayoría o todos estos requerimientos se orientaban en el sentido, que aportaríamos una documentación como soportes que ya habíamos radicado en respuestas anteriores, como reposa en cada una de las actuaciones surtidas dentro de la Investigación Administrativa laboral, documentación que se aportó, cumpliendo las peticiones emanadas de los servidores del Ministerio del Trabajo, inclusive aportando en ocasiones mayor documentación de la solicitada, haciendo uso del derecho a la defensa que le asiste a PHC, en*

aras que el Ministerio, pudiera hacerse un convencimiento real y con el fin de evitar una decisión contradictoria.

Ahora bien, como la actuación administrativa desplegada por el Ministerio, tiene un contenido particular y concreto en contra de una tercera persona, como es el señor IVAN DARIO, quien pueda resultar directamente afectado por la decisión, es a él a quien debía habersele hecho las notificaciones respectivas, en el domicilio de este, desde la existencia misma de la iniciación de la actuación como de las diferentes etapas, con el fin que se pudiera constituir como parte y hacer valer sus derechos, y no por medio de PHC, por las razones esgrimidas en las diferentes actuaciones cumplidas; o haberse surtido la notificación a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz

Ahora, a las pruebas aportadas, en ninguna de las actuaciones surtidas por su despacho, fueron rechazadas de manera motivada, ni se consideraron inconducentes, impertinentes y mucho menos superfluas, como reza para el caso sub examine, en el marco de la investigación administrativa laboral, el cual se estructura con fundamento a lo señalado en el Convenio 81 de 1947 y en el Convenio 129 de 1967, y la Ley 1610 de 2013.

También doctora quedó evidenciado en esta actuación, que PHC nunca se rehusó o negó, a presentar los documentos solicitados del mismo modo, tampoco oculto, o impidió acceso a sus archivos por parte del Ministerio del Trabajo

#### **SINOPSIS DE LAS ACTUACIONES**

En cumplimiento del requerimiento hecho por usted, mediante oficio Nro. 9066662-167 fechado el día 06 de noviembre de 2014 y notificado el día 08 de noviembre de la misma anualidad, PHC aportó la documentación:

1. Copia de seguridad social año 2013 y 2014 (21 folios)
2. Constancia de consignación o pago de cesantías año 2013 (3 folios)
3. Constancia de pago de intereses a las cesantías año 2013 (7 folios)
4. Constancia de pago de prima primer semestre del año 2014 (5 folios)
5. Constancia de pago de liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados en el segundo trimestre del año 2013 y el primer semestre del año 2014 (8 folios)
6. Copia de nómina a octubre de 2014 (195)
7. Copia de acta de entrega de dotación del último año de los trabajadores (4 folios).
8. Copia del contrato de nómina del señor PEDRO JOSE HOYOS (4 folio)
9. Copia de nomina del personal de obra y administrativa año 2013 (127 folios)
10. Copia de pago de seguridad social de los contratistas de obra año 2014 (107 folios)
11. Copia de certificación de pago de vacaciones año 2013 (9 folios)

La demás documentación, como se señaló en ese momento, ya en el expediente.

Documentación orientada a demostrar:

1. No se está generando por parte de PHC violación alguna de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, toda vez, que PHC es cumplidor del pago de los aportes a la seguridad social de las personas que están directamente vinculadas con la empresa mediante contrato de trabajo.

El caso particular del señor PEDRO JOSE HOYOS, quien trabajo para PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS durante el periodo comprendido entre el día 20 de agosto de 2013 al 20 de febrero de 2014 con la documentación aportada, se puede observar que se le pago todos los emolumentos laborales causados con ocasión al contrato individual de trabajo a termino definido, aclarando al despacho que éste por disposición de la empresa o con consentimiento de ésta, en calidad de empleadora no cumplía jornada suplementaria alguna

1. En cuanto a la presunta violación por parte de PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, al numeral 2º del artículo 162 del C.S.T. es importante dilucidar que el personal que trabaja directamente con la compañía mediante vínculo laboral no cumple horario suplementario como se observa en la documentación aportada, como se evidencia además, en el RIT que reposa en el actuado, donde se especifica la jornada laboral.

Contrario puede suceder en la obra PORTAL DE LAS ARAUCARIAS, donde PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS vincula contratistas, los cuales prestan sus servicios con plena asunción personal de los riesgos inherentes a la actividad y conservando su autonomía en circunstancias de tiempo, modo y lugar como la de sus auxiliares, dependientes y empleados, implementando la jornada con sus trabajadores de acuerdo a la programación que tengan para entregar la obra civil o trabajo contrato que permita cumplir con la fecha de entrega pactada con el contratante (PHC). Corolario de lo anterior, los contratos celebrados, son a todo costo, vale decir al despacho, que en los cortes de obra las sumas abonadas a los contratistas incluye el valor de obra ejecutada donde va inmersa la carga laboral prestacional de los trabajadores del contratista como podemos observar en el acta de corte de obra, que nos permitimos aportar de manera ilustrativa el final de la documentación allegada donde se discrimina el trabajo cumplido pero no los trabajadores que intervienen en él.

2. Como se ha indicado en el ítem anterior PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS al personal que trabaja directamente con la compañía mediante vínculo laboral, se le ha entregado la dotación respectiva.

Igualmente, los contratistas vinculados a la obra PORTAL DE LAS ARAUCARIAS presta sus servicios a la compañía y son los llamados y obligados a entregar la dotación respectiva a cada uno de sus trabajadores.

3. Como se desprende de la documentación aportada por solicitud de su despacho, se puede demostrar que PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS es cumplidora en su obligación de pagar las prestaciones sociales de las personas que laboran en la compañía mediante vinculación laboral.

4. Ahora bien doctora Vega Montoya, en calidad de Coordinadora de Grupo del Ministerio del Trabajo, tal como lo señaló el doctor JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA, en el oficio radicado en el oficio radicado ante el despacho del Ministerio del trabajo el día 20 de octubre del presente año PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, no contrata directamente trabajadores para la ejecución de obra civil sino que se vale de contratistas independientes que tienen su propio personal dichos contratistas han sido en ocasiones personas naturales y en otras personas jurídicas, las cuales en los procesos de liquidación de contratos con estos, les implica la obligación de presentar la totalidad de los documentos y pagos relacionados con los trabajadores a su cargo procesos que no se han surtido definitivamente, ya sea porque la están reuniendo o porque son renuentes en aportar (sic) a la empresa una vez se la hemos solicitado, por lo que de manera respetuosa y en aras de establecer la realidad, como de los eventuales cargos formulados por usted, insto por parte de su despacho, requerirlos de manera oficiosa para que se allanen a presentar el soporte documental respectivo, permitiéndole proyectar el acto administrativo no solamente en derecho, sino de acuerdo a los hechos reales que le permitan esclarecer la veracidad de las aseveraciones hechas, tanto en el oficio aportado el día 20 de octubre, como en el presente escrito, para lo cual, me permito facilitar el listado de contratistas de la obra Portal de las araucarias, con su respectivo domicilio para que si a bien lo considera, pueda efectuar el requerimiento a estos.

Al requerimiento hecho nuevamente por la inspectora de trabajo y seguridad social fechado el día 16 de diciembre de estas calendas, y radicado con el número 906682-0188, que complementa el requerimiento ya hecho por usted mediante el oficio 906682-167 del día 06 de noviembre de 2014 y notificado el día 08 de noviembre de la misma anualidad, se allegó otro cúmulo de documentación orientada a confirmar lo esgrimido en actuaciones anteriores, en el cual se solidificó lo siguiente:

Ahora bien es importante informar que el pago de seguridad social del señor IVAN DARIO OSORIO GONZALEZ, correspondiente al mes de julio no se puede aportar, toda vez que a para esa fecha este señor ya no tenía vínculo alguno con PHC

*Demostrándose así, que no se está generando por PHC violación alguna, toda vez que PHC es cumplidor del pago de los aportes a seguridad social de las personas que están directamente vinculadas con la empresa mediante contrato de trabajo como cumplidor de las diferentes obligaciones en materia laboral que la ley le asigna reiterando que la empresa no contrata directamente trabajadores para la ejecución de obra civil sino que se vale de contratistas independientes que tienen su propio personal, dichos contratistas han sido en ocasiones personas naturales y en otras personas jurídicas legalizando lo que hemos indicado siempre ante el Ministerio del trabajo, y lo exhortamos mediante este oficio, al indicar que si existiere algún faltante en la documentación, es porque proviene de terceros contratistas, y no la han querido aportar, por lo que de observar el Ministerio este faltante instamos, se requieran directamente a los contratistas empleadores, para que aporten los documentos que a criterio de la funcionaria del Ministerio, hagan falta ser allegados y que no reposan en el archivo de la empresa*

*Igualmente, que sea la oportunidad para reafirmar que en todos los casos se ha propendido por el cumplimiento de las jornadas laborales, el pago legal de salarios y prestaciones sociales así como el cubrimiento de las obligaciones en materia de seguridad social e industrial y, el pago de aportes parafiscales y al FIC. Igualmente, ponemos de antemano nuestro ánimo en colaborar y atender con todos los requerimientos que a bien haga el Ministerio de Trabajo.*

*Ratificándose que en todos los casos PHC ha propendido por el cumplimiento de las jornadas laborales, el pago legal de salarios y prestaciones sociales así como el cubrimiento de las obligaciones en materia de seguridad social e industrial y, el pago de aportes parafiscales y al FIC. Como demás obligaciones en materia laboral y de seguridad social.*

*Por lo anterior, insto por parte de su despacho respetuosamente, que concluya esta actuación con un acto administrativo de archivo, exonerando a PHC de los cargos impuestos mediante la Resolución 01400 fechada el día 10 de septiembre de 2014" (fl 925 al 929)*

## CONSIDERANDOS

Procede el despacho a tomar una decisión de fondo mediante acto administrativo dentro del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa, el cual una vez revisado de manera minuciosa se evidencia que no hubo vulneración alguna al debido proceso

Antes de entrar a decidir si hay lugar a la imposición de sanciones el Despacho se permite analizar los cargos formulado con relación a las pruebas recaudadas, los descargos y alegatos presentados de la siguiente manera:

**"CARGO PRIMERO:** *Violación presunta a los artículos 17 y 22 Ley 100 de 1993. Por el presunto incumplimiento al pago de aportes a la Seguridad Social en pensiones de sus trabajadores, ya que no incluyó el pago de horas extra para liquidar los aportes del mes de septiembre del señor PEDRO JOSE HOYOS y presuntamente por no incluir el valor de "VR NCS DEL MES" cancelados en las nóminas de septiembre, octubre y noviembre de 2013 para los aportes mencionados.*

**CARGO SEGUNDO.** *Violación presunta al artículo 162 numeral 2 del C.S.T., al presuntamente laborar jornada suplementaria sin estar autorizada por el Ministerio del Trabajo."*

En lo relacionado al no pago por parte del empleador de la Seguridad Social, en especial al no pago de pensiones a los trabajadores los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

**"Artículo. 17.** Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno**

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Respecto al presunto trabajo jornada suplementaria sin estar autorizada por el Ministerio del Trabajo

**"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.**

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente > Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

Con respecto a estos dos primeros cargos el despacho revisó la documentación aportada, por la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S en especial lo señalado por el representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S, quien en sus alegatos manifestó que el señor PEDRO JOSE HOYOS, no cumplía con jornada suplementaria alguna, y no es dable a este despacho señalarle a la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S en cumplimiento de dichas obligaciones con respecto a los trabajadores de la obra, que como quedó demostrado dentro del expediente estaban contratados por contratistas independientes, por lo tanto no procede sanción alguna por el primer y segundo cargo formulado

Pasa el despacho a analizar el tercer cargo formulado.

**"CARGO TERCERO:** Violación presunta a los artículos 27, 57 numeral 4 y 59 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo ya que al no aportar la constancia de pago de nóminas requeridas por el despacho, no permitió que este despacho estableciera si los pagos realizados eran ajustados a la ley."

Con respecto a este cargo, se evidencia dentro del expediente que la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, aportó constancias de pago electrónico a sus trabajadores directos, y no de los

trabajadores de la obra Portal de las Araucarias por no considerarlos sus trabajadores, al respecto, es preciso señalar, que la obligación de efectuar el pago de nómina corresponde al empleador, a la luz de lo establecido en los artículos 27, 57 numeral 4 y 59 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo que señala:

**“Artículo 27. Remuneración del trabajo.** Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

**Artículo 57.** Son obligaciones especiales del empleador:

5. “Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos”

**Artículo 59. Prohibiciones a los {empleadores}.** Se prohíbe a los {empleadores}:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial.”

Así las cosas, este despacho colige que la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, aportó los documentos solicitados y por lo tanto no deberá sancionarse por dicho cargo.

El cuarto cargo esboza:

**“CARGO CUARTO:** Violación presunta a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, porque al parecer no entregó dotación a todos los trabajadores que tenían derecho a ella.”

Los artículos del presente cargo exponen:

**“Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

**Artículo 232. Fecha de entrega.** <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.”

Con respecto a este cargo, es preciso señalar que en el expediente, en los folios 801 a 804, se aprecia constancia de entrega de dotación efectuada por la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, demostrando así el cumplimiento de la obligación plasmada en los artículos 230 y 232 del C S T.

El quinto cargo expone:

**“CARGO QUINTO.** Violación presunta a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo. Por presunto no pago de prestaciones sociales.”

A respecto es preciso señalar, que la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS presentó copia de constancias de consignación a fondos de cesantías de lo correspondiente al auxilio de

cesantías de sus trabajadores directos en los folios 582 al 584, evidenciando así el cumplimiento del artículo 249 del CST, por lo tanto no procede sanción alguna

Con relación a la prima es preciso recordar que el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**"Artículo 306. Principio general.**

1. ~~<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Toda empresa de carácter permanente~~ está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores. ~~excepto a los ocasionales o transitorios.~~ como prestación especial una prima de servicios así:

a). ~~<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre. a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado. siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa. y~~

b). ~~<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre pagadero por semestres del calendario a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa.~~

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior "

Dentro del expediente se aprecia pago de prima de diciembre de 2013 efectuado a los trabajadores administrativos de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, visible a folios 585 a 592 evidenciándose así, el cumplimiento de dicha obligación por parte de la empresa investigada.

Finalmente el último cargo expone:

**"CARGO SEXTO.** Violación presunta al artículo 486 del C.S.T., ya que al parecer no aportó la totalidad de documentos requeridos por las funcionarias del Ministerio del Trabajo."

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, expone

**"Artículo 486. Atribuciones y sanciones.** Subrogado por el art. 41. Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000 **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. **Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores**

2 <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con relación a este cargo, es preciso señalar, que la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S, durante la presente investigación presentó los documentos que habían sido requeridos mediante oficio y visita de las Inspectoras de Trabajo, por lo tanto no hay lugar a la imposición de sanción.

Con respecto a los cargos imputados al señor IVAN DARIO OSORIO y en aras de no vulnerar el debido proceso del señor IVAN DARIO OSORIO, ya que no se ha podido efectuar la notificación personal del auto N° 1400, este despacho considera necesario abrir nueva investigación en contra de los contratistas que adelantaron la obra de construcción Portal de Las Araucarias, según la información suministrada por el Representante legal de la empresa PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA SAS, (fl 918 y 919), teniendo en cuenta, que la mencionada empresa manifestó que no contrataba directamente trabajadores para la ejecución de obra civil sino que se valía de contratistas independientes que suministraban su propio personal, es por ello que este despacho posteriormente iniciará las diligencias necesarias, en contra de los señores Francisco Javier Gutierrez Reyes, Jhonny Alexander Leon Cruz, Joany Cardona Osorio, Jonny Andres Ramirez Gil, Jose Alino Rodriguez Vargas, Leonel Alexis Aricapa, Walter Eulices Casas Casas, Yamil Asdrubal Calvera Pinzon e Ivan Dario Osorio.

En virtud de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900575986-9 ubicada en la calle 16A No. 7-48 Santa Rosa de Cabal, representada legalmente por los señores **KROLL MENAHEM y/o JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, el expediente contentivo de todas las diligencias que se realizaron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra la empresa **PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900575986-9 ubicada en la calle 16A No. 7-48 Santa Rosa de Cabal, representada legalmente por los señores **KROLL MENAHEM y/o JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

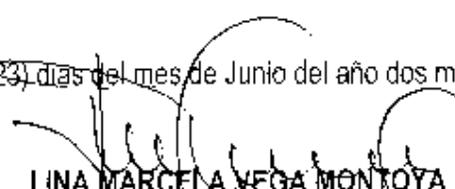
**ARTÍCULO TERCERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio al señor **IVAN DARIO OSORIO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.327.237 ubicado en la Manzana A Casa 25 Barrio Cristo Rey Calarcá, Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los veintitres (23) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

  
**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora Grupo

Elaboro/Transcriptor: Elizabeth R.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

File electrónico: Usar el Legajo 00305/2015 PRESO, JC ONESU/ABSOLVER/PRESO...JC ON ABSOLVER PROGRESIVO.docx

## NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR GILBERT ARIAS JIMENEZ Y/O KROLL MENAHEM, REPRESENTANTE LEGAL PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso, 10 de julio de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Resolución 305 del 23 de junio de 2015. Por la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: AL SEÑOR GILBERT ARIAS JIMENEZ Y/O KROLL MENAHEM. REPRESENTANTE LEGAL PROGRESSIVE HORIZON COLOMBIA S.A.S.

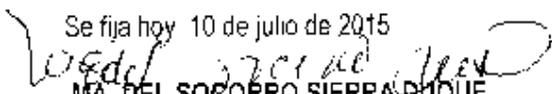
Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Calle 16 No. 7-48, Pereira,

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA. Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

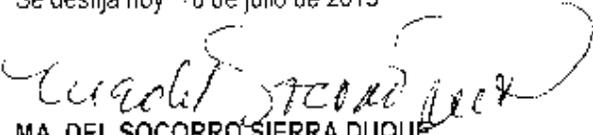
Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 10 de julio de 2015

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 16 de julio de 2015

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

